



# Resolución Ministerial

**875-2003 MTC/02**

Lima, 21 de octubre de 2003

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ymelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 580-2003-MTC/02 de fecha 24 de julio del 2003, se declaró nulo el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, para la contratación de una microempresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera La Oroya – Chicrin – Pte. Aspuzana, Subtramo V: Huánuco – Carpish, Km. 410+000 – Km. 460+000, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones. En consecuencia, el Comité Especial Permanente debía seguir con el procedimiento indicado en la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 677-2003-MTC/02 de fecha 26 de agosto del 2003, se declaró nula la integración de las bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones e integración de las bases. En consecuencia el Comité Especial Permanente debía seguir con el procedimiento indicado en la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2003, se suscribió el Acta de Adjudicación de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, otorgándose la Buena Pro a A.M.R. Virgen del Carmen S.R.L., al haber obtenido el puntaje total de 98.09 puntos, quedando en segundo lugar el Consorcio Ymelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L. con un puntaje total de 98.07 puntos, y en tercer lugar San Diego S.R.L. con un puntaje total de 93.40 puntos;

Que, con fecha 6 de octubre del 2003, el Consorcio Ymelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, solicitando se declare nulo el otorgamiento de la buena pro, toda vez que el postor ganador al presentar la documentación correspondiente para acreditar al personal que deberá laborar en la obra ha presentado el Certificado de Habilitación N° 003484 de fecha 8 de setiembre del 2003, correspondiente al Ingeniero Mario Augusto Llanos Ronquillo, y que de acuerdo al Oficio N° 0505-2003-D-CIP-CD-HCO del Decano del





Consejo Departamental de Huánuco del Colegio de Ingenieros del Perú, el mencionado Ingeniero no esta hábil desde el 1 de marzo del 2003 por lo que el citado Certificado no está vigente y no corresponde a la fecha del 8 de setiembre del 2003;

Que, asimismo, el apelante manifiesta que en aras de la transparencia se debe solicitar a la empresa ganadora de la Buena Pro presente su declaración a la SUNAT con respecto a la Factura N° 000018, emitida a la empresa M & A Consultores Ejecutores & Inversiones S.R.L. por la suma de S/. 32,800.00, toda vez que con su actuar ha demostrado que es capaz de falsificar documentos con la finalidad de resultar ganador de la buena pro;

Que, con Oficio N° 026-2003-MTC/15.02.PROVIAS-N-ZONAL IX-HCO C.E.P. notificado a A.M.R. Virgen del Carmen S.R.L. el 7 de octubre del 2003, se corrió traslado del recurso de apelación presentado por el Consorcio Ymelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L., quien cumplió con absolver el traslado del recurso de apelación el 13 de octubre del 2003;

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el postor al presentar su propuesta técnica, debe acompañar una declaración jurada simple en la cual manifieste que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, y que conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento así como en la Ley de Simplificación Administrativa, entre otros;

Que, el Formato 3: Declaración Jurada Simple de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, contiene el modelo de Declaración Jurada que deben presentar los postores, en el cual se precisa que son responsables de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos de dicho proceso de selección, Declaración Jurada que ha sido presentada por el postor favorecido con la Buena Pro del citado proceso de selección;

Que, en la propuesta técnica del postor A.M.R. Virgen del Carmen S.R.L. se encuentra el Certificado de Habilidad Profesional N° 003484 de fecha 8 de setiembre del 2003 correspondiente al Ingeniero Mario Augusto Llanos Ronquillo, expedido por el Consejo Departamental de Huánuco del Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, entre los antecedentes alcanzados se encuentra una copia legalizada por Notario Público del Oficio N° 0505-2003-D-CIP-CD-HCO, de fecha 30 de setiembre del 2003, por el cual el Decano del Consejo Departamental Huánuco del Colegio de Ingenieros del Perú manifiesta que el Ingeniero Mario Augusto Llanos Ronquillo no esta hábil desde el 1 de marzo del 2003, y que el Certificado de Habilidad N° 003484 no está vigente y no corresponde a la fecha del 8 de setiembre del 2003;

A





# Resolución Ministerial

**875-2003 MTC/02**

Que, en la absolución del traslado del recurso de apelación se adjunta copia legalizada por Notario Público del Oficio N° 0517-2003-D-CIP-CD-HCO, de fecha 7 de octubre del 2003, por el cual el Decano del Consejo Departamental Huánuco del Colegio de Ingenieros del Perú manifiesta que el atraso en las cuotas de aportaciones del colegiado no era causal de inhabilitación, por lo que se considera al Ingeniero Mario Llanos Ronquillo habilitado hasta el 30 de junio del 2003, habiéndose restituido la causal de inhabilitación por atraso en las aportaciones de más de 3 meses a partir del 1 de julio del 2003;

Que, de conformidad con el Oficio N° 0532-2003-D-CIP-CD-HCO, de fecha 15 de octubre del 2003, el Decano del Consejo Departamental Huánuco del Colegio de Ingenieros del Perú manifiesta que dicho Colegio no guarda copia de Certificados de Habilidad emitidos, por lo que no es posible dar una respuesta inmediata por estar en investigación sobre la veracidad del Certificado de Habilidad N° 003484;

Que, asimismo, de conformidad con el Oficio N° 0544-2003-D-CIP-CD-HCO de fecha 17 de octubre del 2003, el Decano del Consejo Departamental Huánuco del Colegio de Ingenieros del Perú manifiesta que dicho Colegio no guarda copia de Certificados de Habilidad emitidos, y que el Certificado de Habilidad N° 003484 con fecha de expedición 8 de setiembre del 2003 no ha sido emitido por dicha Orden;

Que, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 56° del Reglamento, debe precisarse que la Ley de Simplificación Administrativa ha sido derogada por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya regulación recoge parte de lo que regulaba la Ley de Simplificación Administrativa. Así, el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, dispone que en caso de comprobarse la falsedad en la información presentada por los administrados, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo manifestado por el Decano del Consejo Departamental Huánuco del Colegio de Ingenieros del Perú en su Oficio N° 0544-2003-D-CIP-CD-HCO, se encuentra acreditado que el Certificado de Habilidad Profesional N° 003484 de fecha 8 de setiembre del 2003 correspondiente al Ingeniero Mario Augusto Llanos Ronquillo es falso, por lo que el Comité Especial Permanente debería desestimar la propuesta del postor A.M.R. Virgen del Carmen S.R.L. de conformidad con lo señalado por el artículo 56° del Reglamento concordado con el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444;

Que, de otro lado, de conformidad con el numeral 2.2.1 del Anexo 5: Factores de Evaluación de Propuestas de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, en el rubro Trabajos en la Especialización se



378

evalúan los contratos, órdenes de servicios, facturas u otros documentos, referidos al servicio similar al del objeto de la convocatoria, que en los últimos 12 meses, enriquezcan la experiencia adquirida por el postor. El puntaje se hará sobre la base de la facturación por contratos, órdenes de servicios, facturas u otros documentos, celebrados durante el período indicado. Si la suma total de los montos de los documentos presentados es hasta S/. 10,000.00, se otorgará el puntaje de 3 puntos; si la suma es más de S/. 10,000.00 hasta S/. 50,000.00, se otorgará 5 puntos; si la suma es más de S/. 50,000.00 hasta S/. 135,000.00, se otorgará 10 puntos; y si la suma es más de S/. 135,000.00, se otorgará 15 puntos;

Que, entre los documentos presentados en la propuesta técnica del postor A.M.R. Virgen del Carmen S.R.L., no sólo se ha presentado copia de la Factura N° 000018, sino también una copia de la Declaración de Pago 621 de la SUNAT del Impuesto General a las Ventas – Renta Mensual correspondiente al mes de agosto del 2003, donde figura el monto de la citada Factura;

Que, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, los documentos presentados en la propuesta técnica y la Declaración Jurada sobre la responsabilidad de la veracidad de los documentos e información que presenta el postor A.M.R. Virgen del Carmen S.R.L., no se encuentra sustento legal para solicitar información adicional a la presentada en su propuesta técnica;

Que, de conformidad con la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, es aplicable al presente proceso de selección la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-20001-ITINCI/DM; sin embargo, de acuerdo al Acta de fecha 29 de setiembre del 2003, no se ha aplicado la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica de los postores que han cumplido con presentar dicha Declaración Jurada;

Que, de la revisión del expediente se desprende que los postores A.M.R. Virgen del Carmen S.R.L. y San Diego S.R.L. han cumplido con presentar la Declaración Jurada del Formato 3 de las Bases, por lo que el Comité Especial Permanente debió otorgarles la bonificación adicional del 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica. En cuanto a la propuesta técnica del Consorcio





# Resolución Ministerial

875-2003 MTC/02

Ymelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L., se encuentra la Declaración Jurada del Formato 3 de las Bases, la cual ha sido suscrita en nombre y en representación de Ymelda S.R.L. y no en nombre y por el representante del Consorcio citado, por lo que de conformidad con lo señalado por el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 003-2003-CONSUCODE/PRE, Disposiciones Complementarias para la Participación de Postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Resolución N° 063-2003-CONSUCODE/PRE, el citado Consorcio no ha cumplido con presentar la Declaración Jurada para otorgársele bonificación adicional del 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento citado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la falsedad del Certificado de Habilidad N° 003484 y la infracción de la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá efectuar la calificación de las propuestas de acuerdo a los criterios establecidos en las respectivas Bases y otorgar la bonificación del 20% a la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores que hayan cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente;

De conformidad con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar parcialmente fundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Ymelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, procediendo el Comité Especial Permanente a efectuar la calificación de las propuestas de acuerdo a los criterios establecidos en las respectivas Bases y otorgar la bonificación del 20% a la sumatoria de las propuestas técnica y



económica de los postores que hayan cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente.

**Artículo 2°.-** Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**Eduardo Iriarte Jiménez**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

